

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando lo siguiente:

- El Juzgado Once Civil Municipal de Manizales mediante oficio Nro. 0431 del 14 de marzo de 2022 informó la existencia del proceso de liquidación patrimonial que adelanta el demandado LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA en ese despacho, requiriendo la remisión de los procesos donde funja como demandado y dejar a disposición de ese juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor.
- Mediante auto del 22 de marzo de 2022 se puso en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales y se le requirió para que manifestara a este Despacho si en este proceso desea continuar con el trámite respecto de los codemandados JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN y ESTEBAN DELGADO CASTAÑO.
- Frente al requerimiento realizado, la parte actora guardó silencio.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de mayo del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA
Demandado:	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
Radicado:	170014003010-2021-00280-00
Interlocutorio No.:	416

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la remisión del presente proceso para dejarlo a disposición del Juzgado Once Municipal de Manizales dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor personal natural no comerciante que cursa bajo el radicado 1700140030112022-00097-00 por solicitud del señor LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

II. CONSIDERACIONES

El Título IV Capítulo I Artículos 531 y subsiguientes del Código General del proceso señala el régimen judicial de insolvencia regulado para las personas naturales no comerciantes, cuya finalidad es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve avocada.

El artículo 563 del Código General del Proceso establece que procederá la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante en los casos de *(i) fracaso en la negociación del acuerdo de pago, (ii) como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declara en el trámite de impugnación previsto en este título, y (iii) por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Como consecuencia de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, mediante auto del 10 de marzo de 2022 dispuso dar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, mismo que es demandado en el proceso que se tramita en este despacho.

En cuanto a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, el Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Descendiendo al caso de marras, tenemos que mediante auto del 4 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de **OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA** con cédula Nro. 16.077.215 y en contra de **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA** con cédula Nro. 17.126.425., **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 810.003.527-1 y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, con cédula Nro. 80.134.211.

Como título ejecutivo objeto de la presente demanda se presentó un contrato de arrendamiento en donde los referidos demandados firmaron en calidad de coarrendatarios, esto es, se tienen que todos respaldan la misma deuda.

Al respecto, en caso de existir garantes o codeudores que respalden las obligaciones de los deudores en proceso de liquidación patrimonial, el Artículo 547 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.*

Fue por lo anterior que en auto del 22 de marzo de 2022 se requirió al demandante a fin que manifestara si era su intención que en este proceso se continuara el trámite respecto de los codemandados **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, no obstante lo anterior, no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte del demandante.

En virtud de lo anterior y dada la aplicación de la norma precitada, emerge necesario remitir copias de todas las piezas procesales del expediente del proceso de la referencia al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales para lo de su competencia, al igual las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA** quedarán a disposición del juez mencionado, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

No obstante lo anterior, dando aplicación al numeral primero del artículo 547 del Código General del Proceso, se continuará el presente trámite compulsivo que se adelanta en este Despacho Judicial en contra de los demandados **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de copias de todas las piezas procesales del expediente del presente proceso ejecutivo singular ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, para que el mismo haga parte del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA**, con cédula Nro. 17.126.425.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación patrimonial adelantado por **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA**, con cédula Nro. 17.126.425 ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 17001-40-03-011-2022-00097-00, las siguientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto sobre los bienes del deudor en mención:

1. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA**, con cédula Nro.17.126.425 posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida y limitando la cuantía en la suma de \$202'900.000.

Líbrense los oficios pertinentes comunicando la decisión.

TERCERO: CONTINUAR el presente trámite compulsivo que se adelanta en este Despacho Judicial en contra de los demandados **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**.

CUARTO: ADVERTIR al acreedor que deberá informar al Juez acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se produzcan por cualquiera de los deudores.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 70 el 3 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38308d7ce94e1113d2be7f56452f0736579c76d4ec060442fbb1b035fedf0b5**

Documento generado en 02/05/2022 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>